

11163 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 28 de enero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Grupo AXA.*

Advertida errata en el texto del Convenio Colectivo del Grupo AXA, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de enero de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1999, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 6588, en el artículo 19, en el cómputo de horas anuales para el año 2000, donde dice: «Para todo el personal incluyendo nuevas incorporaciones: Mil seiscientos ochenta horas efectivas anuales»; debe decir: «Para todo el personal incluyendo nuevas incorporaciones: Mil seiscientos sesenta y cinco horas efectivas anuales».

11164 *ORDEN de 22 de abril de 1999 por la que se clasifica y registra la fundación «Salud y Comunidad».*

Por Orden se clasifica y registra la fundación «Salud y Comunidad». Vista la escritura de constitución de la fundación «Salud y Comunidad», instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona, don Arturo Pérez Morente, el 25 de noviembre de 1998, con el número 2.472 de su protocolo, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario el día 1 de febrero de 1999, con el número 209 de orden de su protocolo, por «ABS, Asociación Bienestar y Salud», representada por doña Felisa Pérez Antón, doña María de los Angeles Guiteras Mestres y don Ramón Manuel Alcaide Aragón, respectivamente como Presidenta, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva de la mencionada asociación.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 5.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Constanza Alarcón Palacio.

Vicepresidente: Don Salvador Badía Capdevila.

Vocales: Doña Araceli Hernández Hernández; doña Pilar Robres Alen; doña Ana Gutiérrez del Río; doña Rosa Artal Rozas; don Roberto Buil Gascón; don Antoni Vidal Riu; Don Manuel Domínguez Miras; don Joaquín García Sabater; doña Helena Gutzens Gracia; don Juan Antonio Saludas Munté; doña Antonia Pareja Ruiz; Doña Concepción Grau Junyent; don Antonio Luis Torres López; doña María Delia Galilea Cuadra; doña Carmen Mengarro Blasco; doña Estela María Jaudens Vaquer, y doña María Luisa González Díez.

Secretario no patrono: Don Javier Ferrer Pérez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Sant Germà, 12, primero, primera, de Barcelona, código postal 08004.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La fundación tiene por objeto:

1. Realizar programas de tratamiento, rehabilitación e inserción social para alcohólicos, otros drogodependientes, enfermos de SIDA y problemática derivada del VIH+ así como programas de soporte para sus familiares. También se prestará atención a otros problemas en el ámbito de la salud mental, como la ludopatía, anorexia y bulimias entre otros.

2. Realizar programas de prevención, educación, formación e información a nivel académico, facultativo, pedagógico, familiar y de sensibilización social en torno a la problemática de la salud y las drogas.

3. Implicar y hacer participar activamente a la sociedad, potenciando el voluntariado mediante la interrelación con otras entidades y estimulando el tejido asociativo.

4. Promover la investigación y el estudio sistemático sobre las condiciones que influyen en los problemas sociales en general, y de las drogodependencias y del SIDA en particular.

5. Desarrollar programas para la prevención y asistencia de problemas sociales: Pobreza, marginación, problemática de la tercera edad, de los desempleados y su reinserción laboral.

6. Promover una cooperación activa entre entidades públicas y privadas interesadas en la problemática sociosanitaria, asegurando así un eficiente intercambio y análisis de la información sectorial para una aplicación coordinada y eficaz.

7. Crear servicios y/o centros de estudio y/o información para las problemáticas antes descritas.

8. Promocionar la creación de todo tipo de recursos urbanos y rurales específicos para abordar las problemáticas sociales y en particular de las drogodependencias y del SIDA, potenciando la creación de centros de reinserción, centros de rehabilitación, centros ocupacionales, talleres, pisos protegidos, y otros.

9. Desarrollar acciones de cooperación para el desarrollo y de promoción de la solidaridad entre los pueblos.»

La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado